CARTA DE ACEPTACIÓN No. 2257-2023.

Señores:
TRANSPORTADORES NUEVO MILENIO LIMITADA - TRANSNUEVO MILENIO LTDA
NIT. 814005183-5
R.L. VIANY MARIETH BAUTISTA VANEGAS
C.C: 1013641828 de Bogotá D.C
Tel: 7300055
Cel: 3103588163
Dirección: Terminal de Transportes Local 238a B/ Avenida Idema
Pasto - Nariño
Correo: transnuevomileniotnm@hotmail.com

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA PARA EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SM-MC-0132-2023.

El DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE LA MUJER, se permite comunicarle que su propuesta ha sido aceptada expresa e incondicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 de la ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, para todos los efectos jurídicos la presente aceptación junto con la oferta por usted presentada constituye el contrato, que se regirá entre otras por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO:

"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN EL MARCO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

2. PLAZO:

2.1. APLICABLE A LOS LOTES 1 Y LOTES 2:

El plazo para la ejecución del objeto contractual será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 20 de diciembre de 2023 o hasta agotar el valor total del contrato.

2.2. PLAZO APLICABLE AL LOTE 3:

El plazo para la ejecución del objeto contractual será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 20 de diciembre de 2023.

3. VALOR:

NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($95.904.634), IVA INCLUIDO, EL CUAL SE DISCRIMINA DE LA SIGUIENTE MANERA:

3.1. LOTE 1: CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($48.845.084).

3.2. LOTE 2: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($36.581.000).

3.3. LOTE 3: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($10.478.550).

Los cuáles serán consignados en la cuenta de ahorros Damas No. 106000374855 de la entidad bancaria DAVIVIENDA.

4. FORMA DE PAGO, APLICABLE A CADA UNO DE LOS LOTES:

El Departamento del Cauca, pagara al contratista, por medio de actas parciales, de conformidad con los servicios prestados efectivamente, previo recibido de satisfacción por el supervisor una vez el contratista presente factura o cuenta de cobro y los documentos necesarios para el respectivo trámite.

Para efectos de realizarse los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar).

5. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

El anterior valor, se encuentra respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: Lote 1: CDP No. 45223 del 15 de febrero de 2023, Lote 2: CDP No. 2383 del 01 de marzo del 2023 y Lote 3: CDP No. 2963 del 30 de marzo de 2023.

6. SUPERVISOR:

El Departamento del Cauca supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Dra. Rosalbina Valdés Castillo - Secretaria de la Mujer del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces o quien este designe. las partes acuerdan que el departamento del cauca a través de la secretaria de la mujer del departamento del cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Parágrafo: la supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

A) APLICABLE AL LOTE 1 Y LOTE 2

Lugar de ejecución: La ejecución del contrato será en los 42 municipios del Departamento del Cauca.

El domicilio contractual: se establece en la ciudad de Popayán.

B) APLICABLE AL LOTE 3

Lugar de ejecución: La ejecución del contrato será en los municipios de Piendamo, Morales, Corinto, Florencia, Jámbalo, Bolívar, Piamonte, Argelia, Inza, Cajibio, Popayán, Patía, Santa Rosa, Timbío, El Tambo, Suarez, La Sierra.

El domicilio contractual: se establece en la ciudad de Popayán

8. GARANTIAS (DECRETO 1082/2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7):

El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una póliza única de seguros a favor del DEPARTAMENTO, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos:

8.1. GARANTIA UNICA:

a. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Pago de multas, cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; (decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 3).
b. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** No podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
c. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al 10% del valor del contrato por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 4).

8.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), con una vigencia igual a la duración del contrato.

Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. (Decreto 1082/2015 2.2.1.2.3.7#4).

9. MULTAS:

EN EL CONTRATO SE PACTARÁN LAS SIGUIENTES CAUSALES MULTAS:

- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en la invitación, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la entidad.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. en este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

10. CLÁUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de incumplimiento, **el Departamento del Cauca** hará efectiva una sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, para efectos de cobrar la cláusula penal se podrá hacer uso de la compensación de sumas o jurisdicción coactiva.

el contratista renuncia a ser requerido para efectos de constitución en mora y a la tasación proporcional de la pena.